



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE ANALISIS DE SISTEMAS

BUENOS AIRES, 11 de enero de 1980.

VISTO la ordenanza n° 313 mediante la cual se modifica el plan de estudio de la carrera ANALISIS DE SISTEMAS, y

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza n° 314 se dispuso el dictado de la cita carrera en las facultades regionales Buenos Aires y Rosario, a partir del año lectivo 1979.

Que la carrera Análisis de Sistemas no está estrictamente encuadrada en el marco de las funciones específicas de la Universidad establecidas en el Estatuto, por lo que es conveniente incorporarla con las características diferenciales apropiadas.

Que, como consecuencia de ello, es necesario establecer un reglamento de estudios para la mencionada carrera.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional, y la resolución n° 767/79 de Consejo Superior,

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Estudios para la carrera ANALISIS DE SISTEMAS que se agrega como parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 333




Ing. FERNANDO JORGE GRANDI
VICERRECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 2 -

REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA "ANALISIS DE SISTEMAS"

CAPITULO 1°

DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.1.- AMBITO DE APLICACION: El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en la carrera "ANALISIS DE SISTEMAS" que se dicte en las distintas unidades académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 1.2.- REGLAMENTACION: Las facultades regionales, por intermedio de sus Consejos Directivos, podrán dictar normas de implementación del presente reglamento que consideren oportunas, sin apartarse de su letra y espíritu, comunicando tales disposiciones al rectorado para su conocimiento.
- 1.3.- EXCEPCIONES: Las unidades académicas no podrán establecer excepciones generales ni particulares a las disposiciones de este reglamento si ello no está especialmente autorizado. Los pedidos de excepción no autorizados especialmente, que merezcan el dictamen favorable de los Consejos Directivos, deberán elevarse a Consejo Superior para su resolución definitiva.
- 1.4.- SITUACIONES NO PREVISTAS: Los casos no contemplados en el presente reglamento quedan sujetos a la decisión del Consejo Superior, los que serán establecidos como normas complementarias.

CAPITULO 2°

REGIMEN DE INGRESO

- 2.1.- REQUISITOS GENERALES: Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en la carrera "ANALISIS DE SISTEMAS", se requerirá:
 - a) Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza.
 - b) Cumplir con las disposiciones que sobre pruebas o forma de admisión estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.
 - c) Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen.

Amo

//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 3 -

a) TITULOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL SECUNDARIO

- 2.2.- TITULOS RECONOCIDOS: La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos expedidos por esta blecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o las Universidades Provinciales, y por los estable cimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las provincias.
- 2.3.- OTROS TITULOS: Los títulos y certificados de estudios no contem plados en el artículo deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las unidades aca démicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una unidad académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que con sidere convenientes.
- 2.4.- TITULOS EXTRANJEROS: Los aspirantes al ingreso que posean títu los de enseñanza de nivel secundario expedidos por establecimien tos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Cuando existan convenios internacionales o disposi ciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguien te habilitación de sus títulos, ante la autoridad que corresponda, previamente a su inscripción.

b) INGRESO

- 2.5.- SISTEMA DE INGRESO: Los aspirantes a ingresar deberán, antes de su inscripción definitiva, satisfacer los requisitos generales es tablecidos en el artículo 2.1. y cumplir con las exigencias parti culares que eventualmente se determinen.

//..



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 4 -

- 2.6.- EXCEPCIONES: Los egresados de las universidades argentinas o extranjeras y demás institutos de nivel terciario legalmente reconocidos que importen tres (3) o más años de estudios posteriormente a los de nivel secundario, podrán ingresar en primer año dentro del cupo que se fije sin cumplir los requisitos del artículo 2.1.b).
- 2.7.- VALIDEZ: El cumplimiento de las condiciones de ingreso, habilitará para su inscripción solamente en la unidad académica de presentación y para el ciclo académico de ese año.
- 2.8.- EXCEPCION: Para los aspirantes que aprueben el ingreso y sean incorporados ese año al servicio militar obligatorio, la validez tendrá vigencia hasta el ciclo lectivo posterior al egreso de las filas de las Fuerzas Armadas.

c) INSCRIPCION

- 2.9.- INSCRIPCION PROVISORIA: Los ingresantes quedarán inscriptos, con carácter provisorio, mediante la presentación, con anterioridad al cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso y dentro de los plazos fijados por cada unidad académica, de la documentación que en cada caso determine esta Universidad pero que como concepto general consistirá en:
- a) Formulario oficial de ingreso, debidamente llenado.
 - b) Documento de identidad (D.N.I., L.C., L.E. y C.I.)
 - c) Certificación provisional (Sintética o global) de estudios completos de enseñanza de nivel secundario expedida por el establecimiento donde terminó de cursar sin legalizar; en su defecto certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso la validez del cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso, quedará condicionada a la presentación de la certificación provisional indicada en primer término. Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar los requisitos del artículo 2.4.
- 2.10.- INSCRIPCION DEFINITIVA: La inscripción provisorio se convertirá en definitiva mediante el cumplimiento por parte del aspirante, de las normas que regulen el sistema de ingreso, o la resolución que declare al postulante eximido según las excepciones previstas en

Amo



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 5 -

el artículo 2.6 y como concepto general, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Para los estudios cursados en el país, fotocopia del certificado de estudios completo o la constancia de iniciación del trámite expedido por el establecimiento respectivo de enseñanza de nivel secundario o de nivel terciario para lo previsto en el artículo 2.6. Se fija como plazo límite para la entrega del certificado de estudios completo debidamente legalizado el 31 de octubre del año de la inscripción.
- b) Certificado de domicilio.
- c) Cuatro fotografías 4 x 4 fondo blanco. tres cuartos perfil derecho.

2.11.- LIBRETA UNIVERSITARIA: Las unidades académicas entregarán a cada alumno inscripto en forma definitiva, una "Libreta Universitaria" que acreditará su carácter de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno, a los fines que estipule cada unidad académica.

CAPITULO 3°

REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

3.1.- NORMA GENERAL: Solo podrán concederse equivalencias a los alumnos de la carrera de Análisis de Sistemas regida por este reglamento que siendo egresados de las instituciones que se mencionan en el artículo 3.2. hubiesen aprobado asignaturas equivalentes al plan de estudio de dicha carrera, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Que las asignaturas sean equivalentes a las del plan de estudio de la carrera de Análisis de Sistemas considerada por este reglamento.
- b) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.

Conuro



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 6 -

La Universidad Tecnológica Nacional podrá restringir el reconocimiento de asignaturas si la casa de estudios de donde proviene el alumno, no aplica reciprocidad en el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional.

a) INSTITUTOS RECONOCIDOS

3.2.- NOMINA: Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes institutos:

- a) Universidad Tecnológica Nacional en carreras de ingeniería.
- b) Universidades argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas.
- c) Escuelas superiores técnicas de las Fuerzas Armadas.
- d) Institutos argentinos de nivel terciario, oficiales o privados legalmente reconocidos, con planes que importen tres (3) o más años de estudio posteriores a los de nivel medio.
- e) Institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal en el propio país de origen, y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencia.

b) EQUIVALENCIA

3.3.- CONDICIONES: El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las asignaturas cuyo reconocimiento se soliciten deberán ser equivalentes a las que se cursen en la carrera Análisis de Sistemas, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y las demás exigencias curriculares.
- b) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligar a cursar y rendir el resto.
- c) El número de asignaturas aprobadas por equivalencia estará limitado por la obligación de cursar y aprobar en esta Universidad más del 50% de las asignaturas de la respectiva carrera du



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 7 -

rante un lapso no inferior al 50% de la duración prevista para la carrera.

d) Se deberá respetar el régimen de correlatividades.

3.4.- EXCEPCIONES: Los graduados en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras, estarán exceptuados de la exigencia establecida en el inciso c) del artículo precedente.

c) PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS

3.5.- SOLICITUD: Los alumnos mencionados en el artículo 3.1.- interesados en tramitar reconocimiento de equivalencias, deberán presentar la solicitud de reconocimiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año en la unidad académica en la que encuentren inscriptos, acompañando los programas de las asignaturas aprobadas, la constancia de su aprobación y el plan de estudio al que aquellos corresponden; todo debidamente certificado. Si provinieran de institutos extranjeros, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional.

No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.6.- DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO: La solicitud del interesado será remitida a los departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita; los respectivos directores deberán expedirse sobre la procedencia de las equivalencias solicitadas, en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe de un profesor de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que se le requieran.

El dictamen del departamento deberá expresar si existe la equivalencia invocada.

3.7.- RESOLUCIONES: El Consejo Directivo de cada unidad académica, examinados los antecedentes y el dictamen del departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

- 8 -

expida en forma definitiva.

CAPITULO 4°

REGIMEN LECTIVO:

- 4.1.- CALENDARIO ACADEMICO: Los Consejos Directivos deberán elevar anual mente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para su aprobación por el Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:
- a) Un período de clases que asegure el dictado efectivo de 28 a 30 semanas de clase, con una extensión no mayor de 30 horas semana les dividido en 2 cuatrimestres.
 - b) Tres turnos de exámenes generales, no incluidos en el período de clases, en las épocas y con los llamados que a continuación se indican:
 - primer turno: noviembre/diciembre (con tres llamados por asig natura)
 - segundo turno: febrero/marzo (con dos llamados por asignatura)
 - tercer turno: julio/agosto (con dos llamados por asignatura).
- 4.2.- EXTENSION DE LOS CURSOS: Todas las asignaturas se dictarán en cursos anuales con horario lectivo diurno.
- 4.3.- PUBLICIDAD: El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad docente deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

CAPITULO 5°

REGIMEN DE PROMOCION

- 5.1.- REQUISITOS GENERALES: La promoción del alumno, durante la carre ra, se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio. Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

Com



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 9 -

- a) Inscribirse en ella
- b) Cursarla regularmente, lo cual implica:
 - asistir a las clases teóricas y prácticas
 - aprobar los trabajos prácticos obligatorios
 - aprobar las pruebas o exámenes parciales que se establezcan de acuerdo con el artículo 5.7.
- c) Aprobar el examen final de evaluación.

a) INSCRIPCION

- 5.2.- INSCRIPCION EN PRIMER AÑO: La inscripción definitiva del alumno en la Universidad implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del plan de estudios, de la carrera Análisis de Sistemas.
- 5.3.- INSCRIPCION POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, respetando las siguientes normas:
 - a) Para inscribirse en asignaturas de segundo año, el alumno deberá tener aprobadas tres (3) asignaturas de primer año y haber cursado regularmente las correlativas inmediatas de las asignaturas en las que se inscribe.
 - b) Para inscribirse en una determinada asignatura, de años superiores al segundo, deberá haber cursado regularmente sus asignaturas correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas mediatas (correlativas de correlativas).
 - c) Deberá inscribirse, anualmente, en un número de asignaturas que no exijan más de treinta (30) horas semanales de clase.
 - d) No podrá cursar simultáneamente asignaturas correspondientes a más de dos (2) años consecutivos.
 - e) Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, podrá inscribirse en el que prefiere, mientras existan plazas disponibles, de acuerdo con el orden de inscripción.
 - f) No se podrán inscribir alumnos que se encuentren en la condición de pasivos y no han sido readmitidos según las normas del capítulo 7° de este reglamento.
 - g) El período de inscripción por asignaturas finalizará antes del





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 10 -

comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en los artículos 6.10 y 7.5.

- 5.4.- EXCEPCIONES: Cuando se produzca un cambio en el plan de estudio los decanos con acuerdo de Consejo Directivo podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos b) y d) del artículo 5.3. a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso de plan de estudio o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.

b) CURSADO

- 5.5.- ASISTENCIA A CLASE: La inasistencia a más del 25% de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera:

La asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas-cátedra de clases correspondientes a cada asignatura en el cuatrimestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará a la inscripción en las demás.

- 5.6.- TRABAJOS PRACTICOS: Los trabajos prácticos, que serán obligatorios, para todas las asignaturas, deberán aprobarse hasta el último llamado del segundo turno de exámenes febrero-marzo del año siguiente de su realización. El incumplimiento de esta exigencia implicará la caducidad de la inscripción en la asignatura sin perjudicar en la inscripción de las demás.

c) EVALUACION

- 5.7.- NORMA GENERAL: Cada unidad académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que consideren más adecuados, con sujeción a las normas de este reglamento y le dará adecuada publicidad. Las pruebas o exámenes parciales serán optativos para las unidades académicas.

ms



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 11-

- 5.8.- OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LAS ASIGNATURAS: La obligatoriedad de cursar regularmente las asignaturas no admite excepciones.
- 5.9.- EXAMENES FINALES:
- 5.9.1.- REQUISITOS: Para poder presentarse al examen final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura:
- a) Haber cursado regularmente la asignatura.
 - b) Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.
 - c) No encontrarse en la condición de alumno pasivo (capítulo 7° de este reglamento).
- 5.9.2.- PLAZO: El examen final deberá aprobarse en alguno de los ocho turnos de exámenes posteriores a la terminación del curso. A tal efecto se computarán los tres (3) turnos anuales previstos en el artículo 4.1.b) de este reglamento.
- No se computarán los turnos durante los cuales el alumno preste el servicio militar obligatorio. Vencido el plazo indicado, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la asignatura y volverla a cursar regularmente. En casos excepcionales plenamente justificados, únicamente para asignaturas del último año del plan de estudio de la carrera y a pedido del alumno, los decanos podrán prorrogar dicho plazo, hasta un máximo de tres turnos más de exámenes previa aprobación de una única prueba especial de actualización de los trabajos prácticos de la asignatura.
- 5.9.3.- PROGRAMA DE EXAMEN: El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico completo vigente en el momento del examen.
- 5.9.4.- EXAMINADORES: El examen final será tomado por mesas examinadoras constituidas, como mínimo por tres profesores preferentemente del respectivo departamento. En lo posible, el profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora.
- 5.9.5.- CALIFICACION: El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del 0 al 10 (cero al diez). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá.

Pmo



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 12 -

como mínimo, cuatro puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría y será siempre inapelable. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0= reprobado, 1/3= insuficiente, 4/5= aprobado, 6/7= bueno, 8/9= distinguido y 10= sobresaliente. El alumno que sea calificado con cero deberá recurrar la materia. La mesa examinadora tendrá la obligación de fundamentar por nota los motivos de dicha calificación.

- 5.9.6.- ACTAS: El resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por dos (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el secretario académico de la unidad académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo decano. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá al rectorado para su archivo.
- 5.9.7.- DECLARACION JURADA DEL ALUMNO: Previo a autorizarse a un alumno a rendir un examen final las unidades académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el artículo 5.9.1 de este capítulo.
- 5.9.8.- PENALIDADES: La constatación por parte de las autoridades de las unidades académicas o del rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en 5.9.1 podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.
- 5.9.9.- PUBLICIDAD: A los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las unidades académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.
- 5.9.10.- REPETICION DE EXAMENES: El alumno que obtenga insuficiente en tres (3) exámenes finales de una asignatura deberá recurrarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizarse por haber cursado la asignatura de referencia.

On



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 13 -

Recursar voluntariamente una asignatura, significa que el alumno no podrá rendir examen final hasta tanto apruebe nuevamente los trabajos prácticos.

- 5.9.11.- Se exceptúa del cumplimiento del artículo 5.9.10 cuando se trate de la última materia del plan de estudios.
- 5.9.12.- No se podrá rendir más de una asignatura por día y en cada turno de exámenes (noviembre-diciembre, febrero-marzo o julio-agosto) el alumno podrá rendir una sola vez la misma asignatura.

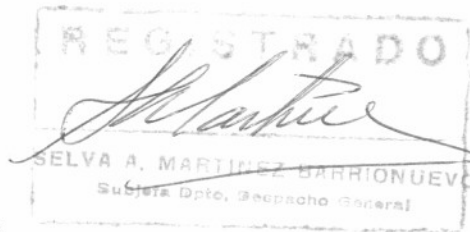
CAPITULO 6°

REGIMEN DE PASES

- 6.1.- NORMA GENERAL: Dentro de la carrera "Análisis de Sistemas", las asignaturas aprobadas en una unidad académica de esta Universidad, tendrán validez automática en las demás unidades académicas que tengan autorizado el dictado de dicha carrera, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.
- a) REQUISITOS Y EFECTOS
- 6.2.- NORMA GENERAL: El pase de alumnos de la carrera "Análisis de Sistemas" de una unidad académica a otra, sólo se realizará cuando en la unidad académica de destino se dicte dicha carrera con el mismo plan de estudio y se cursen en ese momento las asignaturas en las que el peticionante del pase deba inscribirse.
- 6.3.- CAUSALES: Se considerarán únicas causales para solicitar el pase, el cambio de residencia o de lugar de trabajo del alumno.
- 6.4.- REQUISITOS: Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar el cambio de su residencia o de su lugar de trabajo y la dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clase en la unidad académica de origen.
- 6.5.- EFECTOS: El pase producirá los siguientes efectos:
- a) El alumno estará obligado a continuar inmediatamente sus estudios en la unidad académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.
- b) Los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas íntegramente en la unidad académica de origen deberán rendirse en la de



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 14 -

destino.

- 6.6.- PROHIBICION: No se podrá solicitar el pase al solo efecto de rendir en la unidad académica de destino exámenes de asignaturas cursadas en la unidad académica de origen, con la única excepción que ello sea para finalizar la carrera y en ese caso cuando la distancia entre ambas unidades académicas supere los 200 Km. La violación de esta prohibición traerá aparejada la anulación de los exámenes correspondientes.

b) PROCEDIMIENTO DE PASES

- 6.7.- TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN: El alumno deberá solicitar el pase en la unidad académica de origen, acompañando los certificados o comprobantes que acrediten las causales indicados en el artículo 6.4. El decano, previo estudio del caso, dictará resolución y la comunicará al rectorado, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.
- 6.8.- TRAMITE EN EL RECTORADO: El rectorado dictará resolución definitiva y en caso de ser ella favorable, la comunicación a la unidad académica de destino, acompañando toda la documentación indicada en el artículo anterior. En caso contrario, la devolverá a la unidad académica de origen.
- 6.9.- TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE DESTINO: Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la unidad académica de destino, los trámites comunes para su inscripción. La unidad académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes y en especial, las invocadas para solicitar el pase.
- 6.10.- PASE PROVISORIO: En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la unidad académica de origen un certificado provisorio, extendido por el secretario académico, en el que conste su condición de tal, su inscripción en la carrera de Análisis de Sistemas, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación

Pw



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 15 -

a la unidad académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la unidad académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

CAPITULO 7°

ALUMNOS PASIVOS

- 7.1.- ALUMNOS PASIVOS: El alumno que en el transcurso de un año lectivo (desde el primer día de clase hasta el último turno de examen de febrero/marzo) no apruebe, por lo menos una asignatura del plan de estudios de la carrera "Análisis de Sistemas", pasará a la condición de alumno pasivo. No incurrirá en la condición de alumno pasivo aquel que esté cumpliendo con el servicio militar obligatorio.
- 7.2.- TRAMITE DE READMISION: La solicitud de readmisión deberá ser presentada antes de la iniciación del período lectivo y será resuelta por la autoridad a cargo de la unidad académica y previo dictamen de una Comisión de Readmisión, integrada por tres (3) profesores. Esta comisión además preparará los programas especiales y tomará los exámenes de readmisión cuando corresponda, directamente o por intermedio de los profesores, que a su solicitud, designe dicha autoridad.
- 7.3.- READMISION SIN EXAMEN: La readmisión del alumno pasivo, sin examen previo, podrá otorgarse solo una vez en el transcurso de la carrera cuando se considere que la interrupción de los estudios no ha ocasionado una disminución grave de los conocimientos adquiridos. A los efectos de esta apreciación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- a) El tiempo de efectiva interrupción de los estudios, que no podrá exceder de tres años.
 - b) La causa de la interrupción.
 - c) El rendimiento anterior del alumno.
- 7.4. READMISION CON EXAMEN: Cuando no sea aplicable el artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la readmisión del alumno pasivo, hasta dos veces más en el transcurso de la carrera, se otorgará previa aprobación de un examen especial, recuperable según lo dispuesto en el artículo 3.9. El examen de readmisión tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios y versa-





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional

-16-

rá sobre los temas fundamentales de asignaturas básicas y técnicas aprobadas anteriormente. El tema del examen será comunicado al alumno con 24 horas de anticipación.

- 7.5.- READMISION CONDICIONAL: Si por motivos justificados la unidad académica no pudiera resolver en tiempo el trámite de readmisión, el alumno podrá inscribirse y cursar condicionalmente las asignaturas que desee de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

CAPITULO 8°

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 8.1.- CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Las unidades académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del decano, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite, además, su legalización por la Universidad, llevará también la firma del rector o de personal jerárquico previamente autorizado por el rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:
- Apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.
 - Carrera: Análisis de Sistemas.
 - Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según el plan de estudio.
 - Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
 - Fecha de aprobación y aplazo de cada asignatura cuando corresponda.
 - Calificaciones obtenidas (en número y letras)
- 8.2.- CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS: El certificado final de estudios que servirá de pase para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura por aprobar.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

17

- 8.3.- CONSTANCIAS DE TRAMITES: Las unidades académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.
- 8.4.- DIPLOMAS PROFESIONALES: La Universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de la carrera de Análisis de Sistemas, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el rectorado y será firmado por el rector, el decano, los respectivos secretarios académicos y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos.
- Apellido y nombres completos del graduado.
 - Lugar y fecha de su nacimiento.
 - Fecha de graduación (último examen aprobado).
 - Título que se otorga: Analista de Sistemas, aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento.
 - Fecha de otorgamiento del diploma.
- Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula:
"por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudio el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de Analista de Sistemas.
- 8.5.- CASO ESPECIAL: En caso de cambio de denominación de la carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.
- 8.6.- PROCEDIMIENTO: El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:
- El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la unidad académica en la que terminó sus estudios.

//..

Raw



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

18

- b) La unidad académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8.1 y 8.2 que llevará las firmas del decano y del secretario académico y lo elevará a la Universidad.
- c) El rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior para su aprobación mediante resolución expresa.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, el rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo remitirá a la unidad académica, debidamente firmado por el rector y el secretario académico de la Universidad. En la unidad académica el diploma será, a su vez, registrado y firmado por el decano, el secretario académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente.

8.7.- DUPLICADOS: La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.
- b) Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico, publicado en un diario del lugar, en el que solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La unidad académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de comprobar todos los extremos invocados, luego de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

19

- c) En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento y la anulación del original, con expresión de la causa que la motiva.

N.G.

meu